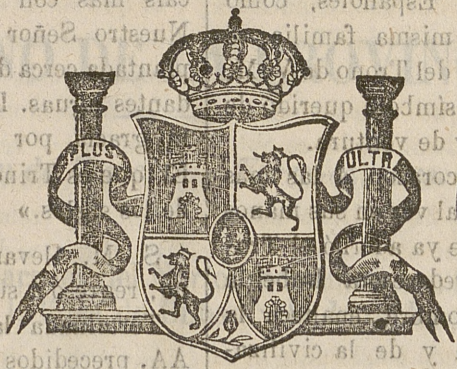


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

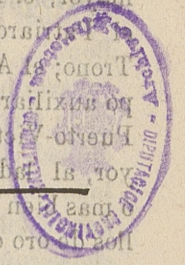


SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto le pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.



PRIMERA SECCION.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 16 de Febrero de 1868.

Gaceta del 14 de Febrero de 1868.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

Recepcion del Ablegado apostólico por SS. MM. y ceremonia de la entrega de la Rosa de Oro que Su Santidad ha enviado á la Reina nuestra Señora.

El dia 8 del corriente, á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Rey su augusto Esposo, se dignó recibir en audiencia particular y con las formalidades de costumbre á Monseñor Luis Palloti, Ablegado apostólico, encargado de entregar á S. M. la Rosa de Oro que Su Santidad ha tenido á bien enviarle.

Monseñor Ablegado, anunciado previamente por el Sr. primer Introdutor de Embajadores, al poner en las Reales manos el Breve Pontificio que acredita su mision, pronunció el siguiente discurso.

SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. el Breve Pontificio por el cual Su Santidad se ha dignado acreditarme en calidad de Ablegado apostólico cerca de V. M.

para presentarle la Rosa de Oro que bendijo solemnemente el Domingo cuarto de Cuaresma del año último, y que siempre ha sido tenida en la mayor estimacion por los Principes cristianos. El Sumo Pontifice me encarga diga á V. M. que con esta Sagrada dádiva ha querido darle un monumento perenne de la especial benevolencia que le profesa y una prenda segura de la proteccion celestial para V. M., su augusto Esposo y toda la Real familia.

Las repetidas pruebas de insigne bondad y los especiales honores con que V. M. se ha servido distinguirme durante mi larga permanencia en España, me inspiran la halagüeña confianza de que con su reconocida benignidad me alentará en el desempeño de esta graciosa y honorífica mision del Padre Santo.»

S. M. contestó:
«Sr. Ablegado. Recibo con profunda gratitud el estimable testimonio de paternal afecto con que Su Santidad se digna distinguirme enviándome tan alta prenda de su predileccion y de la proteccion del Todopoderoso como lo es la Rosa de Oro, considerada siempre cual honra insigne por los Principes católicos.

Esta especial muestra del favor del Santo Padre hacia mí, hacia el Rey mi augusto Esposo y mi Real familia, aumenta si es posible en mi corazon, más suyo siempre que mio, los sentimientos de filial veneracion y afecto que nunca he dejado de profesar á la Cabeza visible de la Iglesia.

En cuanto á vos, Sr. Ablegado, cuyas circunstancias conozco, podeis contar con mi benevolencia, y siempre me será grato recordar la señalada ocasion que tanto os honra.»

Acto continuo Monseñor Patolli elevó á manos de S. M. el Rey otro Breve de Su Santidad en el cual se le

S. M. se dignó señalar para la traslacion y entrega de la Rosa de Oro el 12 del corriente, dia cumpleaños de S. A. R. la Infanta Doña Eulalia.

En su consecuencia, á las once y media de la mañana pasó á dar la guardia de honor al Palacio de la Nunciatura, donde estaba depositada la Rosa, una compañía de infanteria con bandera, así como la seccion de caballeria que con su Jefe debía servir de escolta en la traslacion de la Rosa de Oro á Palacio; yendo tambien tres coches con tiros de caballos de gala y un Caballerizo de campo que envió la Casa Real; todos á las órdenes del Marqués de Sotomayor, Gentil hombre Grande de España, designado por S. M. para que en su Real nombre acompañara la conduccion de la Rosa.

La comitiva se puso en marcha en esta forma:

Cuatro soldados de caballeria y un cabo.

Un coche en que iban un Mayordomo de semana y un Gentil-hombre de Casa y Boca.

Otro de respeto.
Otro que conducia al mencionado Gentil-hombre Grande de España y Ablegado apostólico con la Rosa de Oro.

A las portezuelas de la derecha y de la izquierda de este coche marchaban el Jefe de la escolta y el Caballerizo de campo, y delante del carruaje cuatro batidores.

La escolta.

Dirigióse la comitiva desde el Palacio de la Nunciatura, por Puerta Cerrada, calle del Sacramento, plaza de Santa Maria y Arco de la Armeria, al Real Palacio; á cuya puerta principal se hallaba formada la guardia, que tributó los mismos honores que á S. M. cuando sale en público.

Dos Mayordomos de semana y cuatro Capellanes de honor aguardaban en el descanso de la escalera para

acompañar desde allí la Rosa de Oro hasta la Real Capilla, y depositada que fué en el altar mayor, pasó el Gentil-hombre Grande de España á ponerlo en noticia de S. M.

En el interin los Alabarderos habian estado formados en la escalera y galeria, tocando la música la marcha Real. La Capilla se hallaba preparada segun se acostumbra en funciones de Capilla pública; con sitials para las Personas Reales, banquetas para los Jefes de Palacio y Damas de guardia, bancos cubiertos para los Grandes de España, banco y bancal para el Cardenal, Capellan mayor, Arzobispo de Santiago, Nuncio de Su Santidad y Patriarca de las Indias, y en su lugar respectivo para otros Prelados; bancos además para los Mayordomos de semana, Capellanes de honor y Gentiles-hombres de Casa y Boca.

S. M. la Reina madre y Sus Altezas Reales las Sermas. señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia ocupaban la tribuna Real.

Habia asimismo tribunas y estradillos, segun se acostumbra en ocasiones análogas, para los invitados que en nota separada se expresan.

Todo así preparado, S. M., acompañada del Rey su augusto Esposo, del Príncipe de Asturias, de la Infanta Doña Isabel y del Infante D. Sebastian Gabriel, salió de la Real Cámara para la Real Capilla, precedida de la siguiente comitiva:

Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana y Grandes de España cubiertos.

Los Ministros de la Corona se incorporaron á la comitiva á la puerta de la Capilla.

Seguian á SS. MM. los Jefes de Palacio y servidumbre de guardia, cerrando el cortejo la Plana Mayor, la música y un piquete del Cuerpo de Alabarderos.

Luego que SS. MM. y AA. RR.

entraron en la Real Capilla y ocuparon sus sitios, empezó la misa que por comisión especial de Su Santidad celebró de Pontifical el Muy R. Arzobispo de Trajanópolis, Confesor de S. M., Sr. D. Antonio Claret. El Abligado apostólico ocupaba su lugar á la izquierda del Trono, y los suyos respectivos el Emmo. Sr. Cardenal de Santiago, en su calidad de Capellan mayor, el Nuncio de Su Santidad y el Patriarca de las Indias frente al Trono; el Arzobispo de Cuba, el Obispo auxiliar de Madrid y el Obispo de Puerto-Victoria, cerca del altar mayor, al lado del Evangelio. La Rosa, ó mas bien la maceta de rosas y capullos de oro que se llama así, fué colocada en el altar mayor, del lado del Evangelio, en la primera grada del Tabernáculo.

Llegada la misa al *Ita misa est*, el Arzobispo celebrante se sentó de espaldas al altar. Un Capellan de honor leyó en alta voz el Breve Pontificio por el cual Su Santidad concedía la Rosa de Oro á S. M. y enviaba su bendición apostólica á S. M. y Real familia. En seguida el Abligado apostólico, colocado de pie ante SS. MM. pronunció en alta voz y con energía y lucimiento el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Soberano Pontífice Pio IX, teniendo en alta consideración el insigne celo con que V. M. ampara y promueve la fé y la Religión en la Católica España, y el afectuoso respeto que profesa á su sagrada Persona y á la Silla Apostólica, ha resuelto dedicar á V. M. un público y perenne monumento que declare y patentice la especial benevolencia con que distingue á V. M. como á su hija predilecta en Jesucristo. Y así se ha dignado confiarle el honoroso encargo de ofrecer á V. M. la Rosa de Oro que el mismo Pontífice el año último bendijo con solemnes ceremonias, y que es una de las más nobles distinciones que suele conceder la Santa Sede á los Príncipes cristianos que merecieron bien de la Religión y de la Iglesia. El Breve Apostólico que acaba de leerse explica claramente los altos misterios que contiene esta dádiva sagrada: es la Rosa de Oro prenda del paternal cariño del Pontífice que la envía, símbolo de la fe, de la justicia, de la caridad de la Soberana que la recibe, augurio feliz de la protección de Dios que la santifica.

Reciba, pues, V. M. con piadosa alegría esta señal visible y duradera de la bendición del Vicario de Jesucristo, que le recuerde constantemente que el Padre Santísimo de los creyentes levanta al cielo fervorosas plegarias para la prosperidad de V. M. de su augusto Esposo, de su Real familia y de toda esta ilustre nación.

Plegue á Dios que esta flor, bañada con el rocío de la bendición celestial, difunda en toda España el mas suave aroma de la cristiana caridad, para que santificadas las costumbres y

unidas en santa concordia las voluntades de todos los Españoles, como hermanos de una misma familia, se agrupen alrededor del Trono de V. M. y la saluden cual símbolo querido de unidad, de amor y de ventura.

Abra V. M. su corazón á las mas gratas esperanzas al ver en sus manos la Rosa de Oro que ya adornó el Trono de su ínclita predecesora Isabel la Católica, cuyo nombre enaltece la historia de España y de la civilización cristiana. Vuestro Real ánimo se llene de santo regocijo al recibir esta preciosa joya con que la mano augusta de Pio IX, en dias para él de Tribulación y de amargura, ha querido engalanar la gloriosa diadema de Castilla.

Y al pronunciar el nombre venerando de Pio IX en este sagrado recinto, ante el espléndido aparato de la corte española, no puedo menos de recordar aquel día, faustísimo para la dinastía de V. M. y para toda la nación, en que al pie de este mismo

altar, con igual pompa, bajo los auspicios de Pio XI, recibió el agua saludable del bautismo vuestro amado hijo el Príncipe de Asturias, esperanza querida de la España católica y monárquica. Esta Rosa, consagrada por Pio IX, represente á V. M. la alegría y la lozana prosperidad que la Providencia concede á su reinado: sea para V. M. la prenda mas cara al corazón de una madre, la dulce esperanza de que cuando en porvenir lejano, este excelso niño, ya en edad adulta, suba las gradas de este Trono, le sostenga con su augusto apoyo la Religión; la bendición que Pio IX invocó sobre su cuna corone su frente con aureola de paz, de gloria y de justicia, y Alfonso XII sea el heredero de la sabiduría de los Alfonsos y de la santidad de los Fernandos.»

Volviendo á su asiento el Abligado, un Capellan de honor leyó en alta voz el Breve Pontificio en que Su Santidad daba comisión al M. R. Arzobispo Claret para celebrar la misa y poner la Rosa en manos de S. M. El Breve contenía tambien la concesión de indulgencia plenaria.

En seguida SS. MM. se acercaron á las gradas del altar, hincándose de rodillas.

Entonces el ablegado apostólico, tomando del altar la Rosa de Oro, la puso en manos del Arzobispo celebrante, y este en las Reales manos de S. M., pronunciando la fórmula dispuesta por la Iglesia para esta ceremonia, y que dice:

«Recibid de nuestras manos la Rosa que os entregamos por especial comisión de Nuestro Santísimo Padre en Cristo, y Señor el Papa Pio IX; por la cual se significa el gozo de una y otra Jerusalem, á saber: de la Iglesia triunfante y de la militante, y se manifiesta á todos los fieles aquella hermosísima flor que es alegría y corona de los Santos. Recibidla, muy amada Hija, que, según el siglo, sois noble, poderosa y de mucha virtud

adornada, á fin de que os ennoblezcáis más con todas las virtudes en Nuestro Señor Jesucristo, como rosa plantada cerca de los arroyos de abundantes aguas. Dignese concederos esta gracia por Su mucha clemencia. El que es Trino y Uno por los siglos de los siglos.»

S. M., llevando la Rosa en la mano, regresó á su sitio.

Terminada la Misa, SS. MM. y AA. precedidos del mismo acompañamiento, se dirigieron á la Real Cámara. S. M., que hasta allí habia llevado la Rosa en la mano, la entregó á un Capellan, el cual la colocó en el Oratorio de la misma Cámara, que á este efecto se hallaba abierto; despues de lo cual tuvo S. M. la bondadosa dignación de autorizar á todos los concurrentes para que pudieran entrar á ver de cerca la Rosa: un Capellan la daba á besar á los que mostraban este deseo.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.336.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

Por concurso.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La de Betoño, dotada con 40 fanegas de trigo, 32 escudos 600 milésimas y casa, satisfecho todo de la fundación y reparto vecinal.

La de Payueta, con 35 fanegas de trigo y casa, pagado del reparto vecinal.

La de Turiso, con 27 fanegas de trigo y casa, pagado de id.

La de Subijana, con 25 id. y casa, pagado de id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

La plaza de Ayudante de la elemental ampliada de la villa de Eibar, dotada con 350 escudos, 40 por retribuciones y 30 por casa, satisfechos de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Abarca, cuya dotación consiste en 125 escudos anuales,

casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La id. de Moralin, con 90 id. id., satisfechos de id.

De niñas.

La elemental completa de Prádanos de Ujeda, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La id. de Abia de las Torres, con 166 id. 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Olmos de Peñafiel, cuya dotación consiste en 110 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La id. de Barruelo, con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, satisfechos de id.

De niñas.

La elemental completa de Villanueva de Duero, dotada con 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de la Anteiglesia de Manaria, dotada con 167 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Febrero de 1867.

El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.

Idem 15: Insértese; Uroña.

Acto contínuo. Mensuero. Prolif. dignado acreditarse en calidad de Abligado apostólico cerca de V. M.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

La Inspeccion administrativa y mercantil de Ferro-carriles del Norte, me remite con fecha 7 del actual el siguiente cartel-anuncio de la tarifa especial, serie N. B. núm. 10, combinada entre la línea de Bilbao y la de dicha Inspeccion, que ha sido aprobada por la superioridad para el transporte de maderas de construccion.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE. Y DE TUDELA A BILBAO.

TARIFA ESPECIAL SERIE N. B. NUMERO 10.

Febrero de 1868.

TRANSPORTES DE MADERAS DE CONSTRUCCION.

LA PRESENTE TARIFA ANULA EL PARRAFO IV DE LA TARIFA N. B. NUM. 6 DE ABRIL 1866.

| ESTACIONES de salida y de destino. | DISTANCIAS. | PRECIO POR MIL KILÓGRAMOS. | | | | | |
|------------------------------------|-------------|----------------------------|----|---------|----|--------|-----|
| | | NORTE. | | BILBAO. | | TOTAL. | |
| | | R. | C. | R. | C. | R. | C. |
| BILBAO-ABANDO | K. | 80 | 50 | 80 | 50 | 160 | 100 |
| MADRID. | 460 | 80 | 50 | 105.21 | 79 | 129 | 100 |

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.ª La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.ª Cuando la longitud de las maderas exceda las dimensiones del material, el precio de la presente tarifa se aplicará como sigue:
 - A razon de seis toneladas por wagon ocupado, cuando la longitud de las maderas no exceda de la de dos wagoes.
 - A razon de cinco toneladas por wagon ocupado, cuando la longitud de las maderas ocupe tres wagoes.
 - Quando el peso de cada wagon excediese del fijado para cada caso, la tarifa se aplicará al peso efectivo trasportado.
 - Las Compañías no están obligadas a trasportar maderas que excedan de las dimensiones de tres wagoes.
- 3.ª La aplicacion de esta tarifa especial queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales de ambas Compañías en todo lo que no sea contrario a las disposiciones que preceden.

AVISO IMPORTANTE.

Las condiciones de la presente tarifa especial no serán aplicadas sino en tanto que el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho a las condiciones de la tarifa general de las dos Compañías.

Conforme.—Por el Inspector Jefe, el Inspector especial, A. Pinazo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento para la ejecucion de la ley sobre policia de Ferro-carriles. Valladolid 11 de Febrero de 1868.—Ureña.

Don Juan del Puerto y Bueno, Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Nicolas Alonso Ruiz, vecino de esta ciudad, de cinco mil ochocientos sesenta y tres reales de renta, que le ha sido adjudicada por el Sr. Jefe de Rentas, he acordado que se pague a dicho Sr. Ruiz, en el término de diez dias, en el local que se ha señalado para el efecto, y que en caso de no pagarse dentro de dicho término, se proceda a la venta de los bienes que se han adjudicado a dicho Sr. Ruiz, para cubrir el importe de dicha renta.

Dado en la Plaza de esta capital, a trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.—Yo, Juan del Puerto y Bueno, Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

en el Agosto de 1867, del que resulta que el Sr. Juan Criado demandó al Sr. Juan del Puerto y Bueno, Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, por el importe de cinco mil ochocientos sesenta y tres reales de renta, que le ha sido adjudicada por el Sr. Jefe de Rentas, y que en virtud de una sentencia de dicho Sr. Jefe de Rentas, se le ha condenado a pagar el importe de dicha renta, dentro del término de diez dias, en el local que se ha señalado para el efecto, y que en caso de no pagarse dentro de dicho término, se proceda a la venta de los bienes que se han adjudicado a dicho Sr. Ruiz, para cubrir el importe de dicha renta.

Dado en la Plaza de esta capital, a trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.—Yo, Juan del Puerto y Bueno, Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicolás Alonso Ruiz, vecino de esta ciudad, de cuatro mil seiscientos, cuarenta y cuatro escudos que le es en deber D. Pedro Regalado Gomez de Bonilla, su convecino, se saca á la subasta una casa que ha sido embargada á aquel, sita en el casco de esta ciudad y su calle de Santiago, señalada con el número treinta y tres moderno, que linda por el costado derecho segun se entra en ella con otras de Don Marcelino Oscariz, por el izquierdo con casas de Doña Juana Antonia Garcia y D. Esteban Guerra, y por el accesorio con calle de Arcalleges: la cual ha sido tasada en la suma de cuarenta y nueve mil setecientos noventa y ocho escudos y cuatrocientas milésimas.

El remate tendrá lugar el dia seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Idem 17: Insertese previo pago, Ureña.

Núm. 6.310.

Juzgado de paz de Ceinos.

D. Isidro Dominguez y Sanchez, Secretario del Juzgado de paz de Ceinos de Campos.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado el dia diez de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y ocho en este Juzgado entre partes de D. Julian Criado y Perez, vecino de este pueblo, oficio labrador propietario, como demandante, y como demandado D. Pedro Gonzalez, vecino de Cuenca de Campos, de oficio labrador, sobre pago de cinco fanegas y seis celemines de trigo de buena calidad y peso de noventa y cuatro libras. Por el Sr. Juez de paz del mismo se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia. En la villa de Ceinos de Campos á diez dias del mes de Febrero, año de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Buenaventura Nanclores, Juez de paz del mismo, en vista del juicio verbal celebrado entre partes, D. Julian Criado y Perez, demandante, y D. Pedro Gonzalez, demandado, sobre pago de cinco fanegas seis celemines de trigo de buena calidad y peso de noventa y cuatro libras fanega, procedente de rentas de un pedazo de tierra que arrendó al Gonzalez el Criado, y plazo vencido

en el Agosto de 1867, del que resulta que el D. Julian Criado demandó al Gonzalez el dia 19 de Noviembre último.

Y resultando que esta demanda se dejó porque el demandado se obligó por un escrito á satisfacer la deuda referida para el 24 de dicho mes de Noviembre, lo que no verificó.

Resultando que el demandante prueba la deuda con la referida obligacion firmada por el demandado ante el señor Juez y su Secretario de este mismo Juzgado.

Considerando que por lo espuesto está justificado el hecho de la deuda espresada.

El Sr. Juez falla que debia de condenar y condenaba al pago de las referidas cinco fanegas seis celemines de trigo á D. Pedro Gonzalez, vecino de Cuenca de Campos á término de cinco dias, y en todas las costas y gastos del juicio en el caso de que cause egecutoria esta sentencia.

Y el Sr. Juez mandó á mí su Secretario que se haga saber en los estrados del Juzgado con arreglo á la ley, en virtud de la rebeldía del demandado, y se publíque además segun está prevenido en el art. 1.190 de la ley del Enjuiciamiento civil en su primer párrafo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo declaró, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico — Buenaventura Nanclores.—Por mandado de S. S., Isidro Dominguez y Sanchez, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia con el Visto Bueno del Sr. Juez de Ceinos de Campos á doce dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de paz, Buenaventura Nanclores.—Isidro Dominguez y Sanchez, Secretario.

Idem. 15: Intérese, Ureña.

Núm. 6.305.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente, tercer edicto y término de nueve dias, cita, llama y emplaza á Miguel Maese Garcia, natural de Colmenar en la provincia de Málaga, sin residencia fija, de cuarenta y dos años de edad, casado, de oficio carpintero y á su mujer Catalina Rodriguez Parada, natural de la Solana en la provincia de Ciudad Real, de cincuenta años de edad, para que comparezcan en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á fin de requerirles al pago de ciento cincuenta y tres escudos seiscientas milésimas, importe de las

costas y gastos del juicio que en causa que se les siguió en dicho Juzgado por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad les fueron impuestas, apercibidos que de no verificarlo se practicarán las diligencias sucesivas en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los Estrados del Juzgado y les pararan el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. Sria., Nicasio Garcia Herrero.

Idem 15: Insertese: Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.333.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

ESTANCADAS.—2.ª SECCION.

Debiendo enagenarse en pública licitacion mil seiscientos nueve cajones vacios procedentes de envases de tabacos que existen en las Administraciones que a continuacion se espresan:

| Administraciones. | Cajones. |
|------------------------|----------|
| Almacen de la capital. | 400 |
| Mayorga. | 63 |
| Medina. | 210 |
| Olmedo. | 60 |
| Peñafiel. | 59 |
| Rioseco. | 240 |
| Tordesillas. | 400 |
| Tudela. | 80 |
| Villalon. | 97 |
| Total. | 1609 |

Se hace saber que dicha subasta se ha de celebrar bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Tendrá lugar el remate á los ocho dias siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo verificarse á las doce de su mañana en pública subasta en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia por lo que respecta á los cajones que existen en la capital, y en cuanto á los de las subalternas, ante sus Gefes respectivos.

2.ª El número de envases que sea objeto de la subasta se anunciará por edictos con cuatro dias de anticipacion al del remate.

3.ª Dichos envases estarán de manifiesto en los almacenes de las espresadas Administraciones para que los licitadores puedan enterarse de su estado

4.ª El tipo que ha de servir de

base para la subasta será el de cuatrocientas milésimas de escudo cada uno.

5.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los espresados cajones, se subdividirán en lotes de á diez, advirtiéndose que en igualdad de precio será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se limite á un número determinado de lotes.

6.ª El resultado definitivo que se obtenga quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

7.ª Luego que la aprobacion se haga saber al rematante, tendrá la obligacion de ingresar en la Tesorería de la provincia y en poder de los Administradores subalternos, el importe de los cajones subastados que seguidamente le serán entregados bajo recibo.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Valladolid 14 de Febrero de 1868.—Juan José Egozcue.
Insertese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quiera comprar una casa, sita calle del Pozo y señalada con el número 6, tasada en 600 escudos, cuya superficie es de mil ciento cincuenta y dos pies, que se vende para hacer un pago de cierta cantidad á la Hacienda pública, puede pasar á la Escribanía de Don Baltasar de Llanos, donde estará de manifiesto el expediente y tendrá lugar el remate en pública subasta el dia 20 á las 10 de su mañana.

Los Señores Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo con las esplicaciones necesarias que ha de sustituir á los espedientes posesorios, pueden dirigirse á D. Pablo Terren, liquidador del impuesto de traslación de dominio, del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 céntimos, cuyo documento se les servirá á correo seguido, espresando además del pueblo la provincia á que pertenece para evitar extravío.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Los señores suscritores que deseen recoger los recibos que tienen en descubierto por sus imposiciones, pueden dirigirse al Subdirector de la Compañía en esta provincia, calle de San Benito, número 8.

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.